



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024

En Valluércanes, siendo las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, para la celebración de sesión extraordinaria en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Caño Pérez, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

**ALCALDE PRESIDENTE** D. Raúl Caño Pérez (PP)

**CONCEJALES** D. Alberto Torrecilla Caño (PP)

**NO ASISTE** D. Javier Torrecilla Caño (PP)

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, D. José Antonio Aguayo Hervías, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

### I

#### PARTE RESOLUTIVA

##### Propuestas de la Secretaría:

##### **1.º - APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2024 Y LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2024.**

Dada cuenta de los borradores de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024 y la sesión extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2024, que fueron aprobadas por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

##### Propuestas de la Alcaldía:

##### **2.º - APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2023**

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2024 informó favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023.

Resultando que la Cuenta General se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos BOPBUR, n.º 48, de fecha 07/03/2024 y durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la cuenta general ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023.

Vistos el informe emitido por la Intervención municipal.





Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL- y las Reglas 51 y 52 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo que dispone la Regla 50 y ss de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Seguido el trámite y procedimiento legalmente establecido en los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la aprobación del expediente de Cuenta General, entendiéndose que las expresadas Cuentas están debidamente formadas y hallándolas conformes, considerando que la aprobación de las mismas es competencia del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, así como sus anexos, presentada de conformidad con la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad.

**Segundo.-** Rendir la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, tal y como está redactada, con sus estados y cuentas anuales, así como sus anexos y justificantes ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León en relación con los artículos 212.5 y 223. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medios telemáticos, a través de la Plataforma para la Rendición de Cuentas.





### **3.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 4/2024 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2024**

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 4/2024 del vigente Presupuesto en su modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:





**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)**

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Créditos extraordinarios	Créditos finales
161	637.01.00	Redes de agua y saneam.	0,00 €	0,00 €	8.500,00 €
163	689.00.00	Maquinaria y otras insta	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
		TOTAL altas con RT			9.500,00 €

**Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)**

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Suplemento de crédito	Créditos finales
161	210.00.06	Abastecimiento de agua Inf.	2.500,00 €	0,00 €	6.000,00 €
		TOTAL altas con RT			6.000,00 €

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

**Altas en conceptos de Ingresos (RT)**

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con el remanente de tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.00	Rte de Tesorería Créditos Extraordinarios	15.500,00 €	9.500,00 €	25.000,00 €
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	6.000,00 €	6.000,00 €	12.000,00 €
	TOTAL Altas		15.500,00 €	

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

**Tercero.-** Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

**4.º - DACIÓN DE CUENTA AL PLENO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA 21/2022, DE 31 DE ENERO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO SECCIÓN N.º 1 DE BURGOS, POR LA**





**QUE SE ESTIMA EL DE RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO, INTERPUESTO POR COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, CLH, S.A. (ACTUALMENTE DENOMINADA EXOLUM CORPORATION, S.A.)**

Por la Alcaldía, da cuenta al Pleno de la **Sentencia 21/2022, de 31 de enero**, que tiene carácter firme, así como la certificación literal de la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León con sede en Burgos, con nº 208/2022 y fecha 14/10/2022, en el recurso de apelación, n.º 39/2022, por la que se estima el de recurso contencioso- administrativo, interpuesto por la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A. (actualmente denominada Exolum Corporation, S.A.), dictado en procedimiento **abreviado, n.º 300/2021**, en base a lo siguiente:

**Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.-** Por acuerdo del Pleno de fecha 21/09/2020, se aprobó la imposición de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, que fue publicadada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 231, de fecha 21 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de la Alcaldía de 21 de septiembre de 2021, aprobatoria de la liquidación definitiva de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos correspondiente al ejercicio 2021, a la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., por importe de 8.832,10 €.

**TERCERO.-** Por D. Pedro Javier Recalde Sánchez en su propio nombre y además como representante de la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., en escrito de 28 de septiembre de 2021, con Registro de entrada, n.º 2021-E-RE-89, de fecha 28/09/2021, presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución dictada por la Alcaldía en fecha 21/09/2021.

**CUARTO.-** Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/10/2021, se desestima se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pedro Javier Recalde Sánchez en su propio nombre y además como representante de la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., contra la resolución dictada por la Alcaldía en fecha 21/09/2021, por cuanto se basa fundamentalmente: *“La liquidación se basa en que, no distinguiéndose la naturaleza de la ocupación, se aplica en todo caso el tipo de gravamen del 5% que, según doctrina jurisprudencial no es factible ante un supuesto de aprovechamiento especial. Solicitando en suma que se anule la liquidación”*.

**QUINTO.-** Por procedimiento abreviado, n.º 300/2021, seguido a instancias de la mercantil Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo sección n.º 1 de Burgos, se impugna la liquidación del año 2021, en concepto de la la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

**SEXTO.-** Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo sección n.º 1 de Burgos, de 3 de junio de 2024, con registro de entrada n.º 2024-E-RC-153, de fecha 06/06/2024, remite la Sentencia 21/2022, de 31 de enero, por la que se estima el recurso contencioso- administrativo, interpuesto por la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., contra la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021, mediante





el cuál se acordó aprobar la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Valluércanes correspondiente al ejercicio 2021, por importe de 8.832,10 €, declarando su disconformidad a derecho y su nulidad dejándose sin efecto la liquidación acordada.

**SÉPTIMO.-** Que la Sentencia 21/2022, de 31 de enero, tiene carácter firme, así como la certificación literal de la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León con sede en Burgos, con nº 208/2022 y fecha 14/10/2022, en el recurso de apelación, n.º 39/2022, para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado y se interesa cuál será el órgano encargado de la ejecución de la sentencia; todo ello motivado por la Sentencia, n.º 566/2024 de 5 de abril, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, no haber lugar el recurso de casación núm. 308/2023, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos), contra la sentencia núm. 208/2022, de 14 de octubre, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, que desestimó el recurso de apelación, para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado y se interesa cuál será el órgano encargado de la ejecución de la sentencia; por Decreto de la Alcaldía de 07/06/2024, se resuelve acusar recibo de la Sentencia, indicando que el órgano responsable de la ejecución es el Pleno.

### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.** El artículo 118 CE establece el deber de colaborar en la ejecución de la sentencia, y el artículo 103 de la Ley 29/1998, 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), regula la obligación de las partes de cumplir la sentencia en la forma y términos que ésta consigne.

Así mismo el art. 19.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) dispone que: *“Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. (...)”*.

**Segundo.** El artículo 19.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante, LJCA) establece que: *“(...) 2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.”*.

**Tercero.** El principio de igualdad y el principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución Española para los casos de impugnación de disposiciones de carácter general, y más concretamente para los actos de naturaleza tributaria, así como las garantías de las relaciones establecidas.





Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la Administración se encuentra obligada al cumplimiento de las sentencias y cualquier otro tipo de decisiones judiciales que le impongan la adopción de cualquier medida o actuación.

**Cuarto.** El artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa indica que una vez **sea firme** una sentencia deberá llevarse a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores que comprende el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia, corresponde al Pleno conforme al artículo 123.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local (LBRL), como órgano que ha realizado la actividad objeto del recurso, esta Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

**Primero.** Tomar conocimiento de la Sentencia 21/2022, de 31 de enero del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Burgos, así como la certificación literal de la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León con sede en Burgos, con nº 208/2022 y fecha 14/10/2022, por la que se estima el de recurso contencioso- administrativo, interpuesto por la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (actualmente denominada Exolum Corporation, S.A.), contra la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021, declarando su disconformidad a derecho y su nulidad dejándose sin efecto la liquidación acordada y sin imposición de costas.

**Segundo.-** Dar cumplimiento a la Sentencia 21/2022, de 31 de enero del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Burgos, declarando, en ejecución de sentencia, relativa a la cuantificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, para que distinga entre los tipos impositivos para calcular el valor de aprovechamiento especial sin ser lícito un único tipo impositivo del 5% *-al igual que ocurre con las líneas eléctricas tras las sentencias de diciembre de 2020-* para toda su extensión, este Ayuntamiento procederá a modificar la Ordenanza para adaptarse a la nueva doctrina del alto tribunal.

**Tercero.** Llevar a puro y debido efecto y practicar las siguientes actuaciones exigidas realizándose los trámites que se señalan a continuación:

Que se proceda a la devolución la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Valluércanes correspondiente al ejercicio 2021, por importe de 8.832,10 € a la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (actualmente denominada Exolum Corporation, S.A.).

**Cuarto.** Remitir el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las once horas y cuarenta minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la





Ayuntamiento de **VALLUÉRCANES**(Burgos)  
N.I.F.: • P0943100H • Calle del Río, nº 7 • C.P.: 09219

Teléfono y Fax: 947 344366  
Registro Entidades Locales, nº 01094192  
www.valluercanes.es  
valluercanes@diputaciondeburgos.net

sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

